

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

En Santiago de Chile a 10 de enero de 2012, entre la **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**, representada por su Directora, doña **TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**, cédula nacional de identidad N° 7.849.807-2, ambos domiciliados en calle Moneda N° 975, piso 17, comuna de Santiago, en adelante UAF, y el **COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS**, representado por su Vicepresidente Ejecutivo, don **MATÍAS MORI ARELLANO**, cédula nacional de identidad N° 10.371.184-3, ambos domiciliados en calle Ahumada N°11, piso 12, comuna de Santiago, en adelante, CIE o “el Comité”, se ha acordado el siguiente convenio de colaboración interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación siguen:

I.- ANTECEDENTES

1.- La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica para la comisión de alguno de los delitos descritos en los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.913. Este organismo detenta, entre otras atribuciones, las de acceder a informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de otros organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa, previamente reportada a la UAF o detectada por ésta en ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios para desarrollar o completar el análisis de dicha operación. La Directora de la UAF tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución y está facultada para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la UAF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma ley.

2.- El Comité de Inversiones Extranjeras es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, cuya función es aceptar el ingreso de capitales del exterior y establecer los términos y condiciones de los respectivos contratos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°523, de 1983, que establece el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera y la Ley N°18.904, que establece una nueva estructura del Comité de Inversiones Extranjeras. El Vicepresidente Ejecutivo ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Comité, y se encuentra facultado para cumplir funciones de información, registro, estadística y coordinación respecto de las inversiones extranjeras, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15 del citado Decreto con Fuerza de Ley N°523, de 1983.

3.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del DFL 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Sistematizado y Coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo prescrito en los artículos 2°, literales e) e i), y 3° de la Ley N°19.913, los organismos comparecientes, debidamente representados, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de

contribuir a una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones que les encomienda la ley.

II.- CONVENIO

PRIMERO: El CIE pone a disposición de la UAF la información contenida en sus bases de datos relativas a personas naturales y jurídicas que soliciten, tramiten el ingreso de bienes y/o de capitales a Chile, así como la remesa de utilidades al exterior y, en particular, respecto de los datos siguientes:

- a. Antecedentes contenidos en las Solicitudes de Inversión, que entrega el inversionista para el pronunciamiento del CIE, que incluye información del inversionista extranjero, sector económico que recibirá la inversión, representantes o agentes en Chile, persona natural o jurídica receptora de la inversión, montos de divisas de la inversión, forma y plazo de enterarse dichas divisas.
- b. Información contenida en los Reportes materializado por expediente, ficha elaborada por el CIE, en la cual se detallan la o las inversiones, sus respectivas características, entre las cuales se cuentan, sin que su enumeración sea taxativa, sus montos, sociedades receptoras, representantes o agentes en nuestro país, remesas enviadas al extranjeros detallando si son cargo a capital o a utilidades, entre otras.

SEGUNDO: Para los efectos de la recepción de las solicitudes de información de la UAF y de su debida respuesta, el CIE designará un funcionario que se encargará de dichas funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán establecer otros medios o canales de entrega de la información señalada en la cláusula primera de este instrumento.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.913, las partes deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad acerca de todos los datos y asuntos a los que puedan tener acceso en razón de la ejecución del presente convenio

CUARTO: En virtud de las obligaciones que la Ley N°19.913 prescribe al CIE, en su calidad de sujeto obligado con características especiales por tratarse de un organismo público, y las atribuciones que confiere la letra f) del artículo 2° del mismo texto legal a la UAF, las parte acuerdan que analizarán alternativas para el establecimiento de un conjunto de procedimientos de verificación de las citadas obligaciones que la normativa impone al CIE, con el fin de instituir modalidades más eficientes y expeditas para el cumplimiento de las obligaciones ya señaladas.

QUINTO: Las partes acuerdan promover la colaboración entre ellas en ámbitos de interés común, sin que la suscripción del presente convenio signifique una limitación al ejercicio de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan realizar cada una por separado conforme a sus respectivas competencias.

Las iniciativas concretas de colaboración interinstitucional se materializarán mediante la suscripción de acuerdos específicos, o a través de mecanismos de coordinación que sean establecidos conjuntamente por los Jefes Superiores de ambos Servicios comparecientes.

SEXTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, dirigida al respectivo Jefe Superior del Servicio según sea el caso, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que el término deba producir efecto.

SÉPTIMO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada parte designará un Coordinador, siendo desempeñados por las siguientes personas:

- a. Por el CIE, será el Fiscal, o en quien éste delegue esta función.
- b. Por la UAF, será el Jefe de la División de Inteligencia Financiera, o quien lo subroge o reemplace.

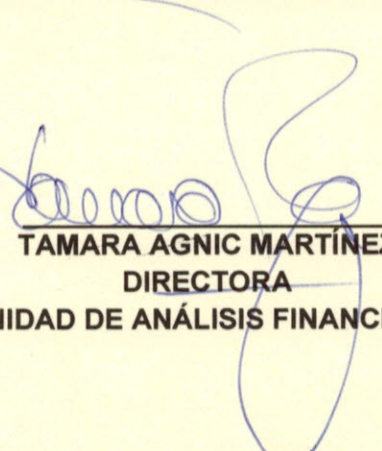
Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Y cualquier cambio en la designación de alguno de ellos deberá ser informada por escrito a la otra parte.

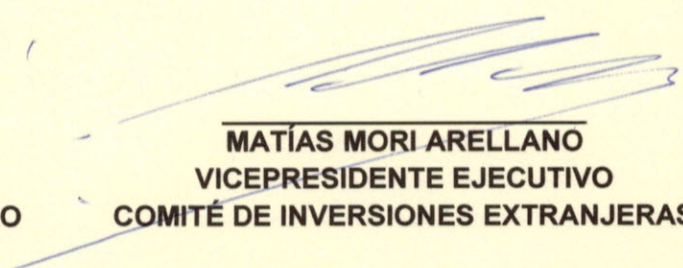
OCTAVO: Las partes podrán publicitar la existencia de este convenio y los términos del mismo, en la forma que de común acuerdo convengan.

NOVENO: El presente convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: La personería de doña Tamara Agnic Martínez, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en el Decreto Supremo N°775, del año 2009, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Matías Mori Arellano, para actuar en representación del Comité de Inversiones Extranjeras, consta en el Decreto Supremo N°196, del año 2010, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
DIRECTORA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO


MATÍAS MORI ARELLANO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS